

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	CC.OO (Comisiones Obreras de Andalucía)
--------------	---

Alegación: En relación con el artículo 23, se propone añadir un punto b): «Le sean proporcionado uniformidad y material necesario para realizar su labor de forma segura y confortable, atendiendo a las normas específicas de riesgos laborales sobre las funciones que van a desarrollar.»

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 40, se propone modificar el tercer párrafo de la siguiente forma: “*Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Deberán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.*”

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 42.1, se propone la siguiente modifica del texto, en referencia al primer párrafo: “*Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color naranja y azul, adoptando la normativa europea Battenburg para su mayor visibilidad*”. La normativa europea Battenburg para mejorar aún más la visibilidad y la seguridad de los vehículos de Protección Civil. Mejorando la visibilidad, al incorporar patrones de rombos reflectantes que proporcionan una visibilidad excepcional tanto de día como de noche.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Se conserva la línea general de que los vehículos sean de color blanco. Además, en el artículo 42.7 se dispone que alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja. Se añadirá la observación relativa a que los vehículos adoptarán la normativa europea Battenburg para su mayor visibilidad.

Alegación: En relación con el artículo 54, se considera necesario la presencia sindical en la Junta Local de



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



Protección Civil.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Según el tenor literal del artículo 54 y siguiendo la interpretación jurídica del mismo, no se excluye la representación sindical. En el citado artículo se establece, entre otros aspectos, que la Junta Local de Protección Civil "...estará compuesta por representantes del ayuntamiento y de otras administraciones públicas, así como por otras organizaciones publicas o privadas que se consideren de interés...". Esta composición, atendiendo a los principios de autoorganización de las administraciones públicas y de autonomía local, deberá ser desarrollada en los reglamentos de organización y funcionamiento que se dispongan en los respectivos municipios relativos a la Junta Local de Protección Civil.

Alegación: En relación con el artículo 57, en el párrafo 5, se propone añadir la letra l): «Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre Centrales sindicales más representativas de los Ayuntamientos.»

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: El espíritu del artículo 57 está encaminado a la creación de un órgano de participación administrativa. Así, el citado artículo establece que la conferencia regional del Sistema Local de Protección Civil tiene la naturaleza jurídica de órgano colegiado de participación administrativa a efectos de coordinación y cooperación entre la Junta de Andalucía y los Sistemas Locales de Protección Civil; no está entendido como órgano colegiado de participación social.

Alegación: En relación con el artículo 58, en el párrafo 5, se propone añadir la letra d): «Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre Centrales sindicales más representativas de los Ayuntamientos.»

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Nos remitimos a la justificación dada en relación el artículo 57.

Alegación: Se observa que, en el Proyecto de Decreto, no hay homogenización de medios e imagen de las agrupaciones, considerando necesaria la misma, para facilitar la identificación por parte de la ciudadanía. Falta de intervenciones conjuntas por parte de diferentes agrupaciones de voluntarios y facilitar la compra de material a través de subvenciones a favor de las entidades locales por parte de la Junta de Andalucía o Diputaciones, etc. Por otro lado, se pide un mayor desarrollo de la figura del Técnico Municipal de Protección Civil ya que no se especifica claramente si debe de ser funcionario o personal laboral, tipo jornada de trabajo a realizar.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: El Proyecto de Decreto en el capítulo II, dispone las líneas generales de las agrupaciones locales del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía: este capítulo se subdivide en secciones, reguladoras de los aspectos básicos por los que han de regirse los reglamentos de las Agrupaciones, estableciendo unas disposiciones generales, las líneas básicas sobre el voluntariado, su

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



formación, distintivos, uniformidad, equipamiento, vehículos e instalaciones y las fórmulas de colaboración y los instrumentos de los mismos.

En función de lo dispuesto en la disposición final segunda, del Proyecto del Decreto, se faculta a la persona titular de la consejería con competencias en materia de Protección Civil para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto. Como todo proyecto normativo, en su procedimiento de desarrollo serán consultados todos los organismos y entidades dispuestos en la normativa de aplicación, con independencias de la información pública que de estos proyectos se realiza.

Alegación: Se demanda un mayor desarrollo de la figura del técnico municipal del Técnico municipal de Protección Civil ya que no se especifican aspectos como si debe de ser funcionario o personal laboral, tipo de jornada de trabajo, etc. Se propone una negociación para el desarrollo de esos aspectos, bien en el presente decreto o en un posible desarrollo.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: Con respecto a la relación existente entre el personal perteneciente a la administración local y su respectiva administración, en principio hemos de estar a lo dispuesto en la normativa sobre función pública atendiendo, en todo caso, a los principios de autoorganización de las administraciones públicas y de autonomía local. No obstante, se considera de interés la propuesta realizada y será escalada a los estamentos pertinentes.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		